

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Art. 1º.- Con la denominación de "UNIÓN MUSICAL DE CATARROJA", se constituye la presente asociación con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, que se registrará por estos Estatutos y en lo no previsto en ellos por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º.- La Asociación UNIÓN MUSICA DE CATARROJA" tendrá por objeto o finalidad promover, fomentar y difundir la música, la cultura y el arte, procurando la formación cultural de socios, vecinos y ciudadanos en general, y en especial y principalmente mediante la enseñanza de la música y la formación musical. La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

A tales efectos realizará todas aquellas actividades que fomenten aspectos culturales, artísticos y recreativos, y de manera particular las siguientes:

- a) Con carácter prioritario la promoción y difusión del arte musical por medio de la Banda de Música, y de la Escuela de Educandos o formación musical. Asimismo podrá crear orquestas, rondallas, orfeones y demás conjuntos musicales y corales y organizar conciertos, festivales, certámenes y audiciones de cualquier clase.
- b) La promoción y fomento de las artes plásticas y literarias mediante la programación de exposiciones, muestras, representaciones teatrales, cinematográficas, conferencias, seminarios y bibliotecas, etc.
- c) Proporcionar solaz y recreo de sus asociados mediante adecuadas actividades para el ocio y esparcimiento de estos. Todas las actividades estarán abiertas a los ciudadanos en general. Esta asociación tiene exclusivamente naturaleza cultural y no persigue ninguna finalidad de carácter lucrativo.

Art. 3º.- El domicilio de la Asociación se fija en el municipio de CATARROJA, C.P. 46470 calle GÓMEZ FERRER, 62, pero podrá trasladarse a otro lugar dentro de este municipio por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 4º.- La Asociación desarrollará sus actividades en el municipio de su domicilio social, sin perjuicio de que algunos actos o determinadas actividades puedan extenderse y realizarse en otros lugares de la Comunidad Valenciana e incluso en otros territorios de España o del extranjero.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

CAPITULO Iº DE LA CLASE DE SOCIOS

Art. 5.- Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que libres y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Los socios podrán ser:
- Honorarios.
- Protectores.
- Numerarios.
- Juveniles.

Art. 6º.- Serán socios Honorarios aquellos que por sus méritos o cualidades personales o por los servicios prestados a la Sociedad, merezcan esta distinción que debe ser otorgada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Serán socios Protectores los que, con tal carácter lo soliciten de la Asociación contribuyendo al sostenimiento material de la misma, sin tomar parte viva en la actividad de la Entidad.

Los socios Honorarios y Protectores no podrán ser electores ni elegibles, y carecen de voto en las Asambleas Generales de la Asociación.

Art. 7º.- Serán socios Numerarios o de pleno derecho, las personas mayores de edad que se inscriban como tales y satisfagan las correspondientes cuotas sociales.

Art. 8º.- Serán socios juveniles, los que alcanzando la mayoría de edad se integren en la sección correspondiente. Requerirán autorización a petición del padre o persona que tenga la patria potestad o tutela y una vez alcancen la mayoría de edad, ser indispensable su alta como socio Numerario perdiendo la condición de Juvenil. Los socios juveniles no tendrán voto ni podrán acceder a cargos directivos hasta que alcancen la mayoría de edad y tengan la plena capacidad de obrar.

CAPITULO 2º DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Art. 9º.- Para pertenecer a esta Asociación en calidad de socio numerario se requerirá ser mayor de edad, amante de la música y de la convivencia social y abonar la cuota de entrada si la hubiera y la cuota periódica que estuviere establecida.
Los menores de edad podrán pertenecer a la sección juvenil e ingresar en la Escuela de Solfeo e Instrumento de la Banda de Música previa autorización o consentimiento de sus padres o en su defecto de sus tutores legales.

Art. 10º.- Durante los tres meses anteriores a la fecha de celebración de elecciones internas para cargos de la Junta Directiva, no se podrá adoptar decisión alguna sobre la admisión de nuevos socios, por los que las solicitudes de ingreso que se produzcan quedarán en suspenso hasta la efectiva celebración de las elecciones, a los efectos de que los solicitantes carezcan de voz y voto en los comicios que se convoquen durante aquel señalado periodo.

Art. 11º.- La condición de socio se perderá por fallecimiento, por voluntad expresa del asociado, por expulsión y por cualquier otra causa prevista en la ley.

El acuerdo de expulsión será adoptado por la Junta Directiva, en resolución motivada, que será notificada por escrito al sancionado, previo expediente disciplinario y audiencia del interesado. Dicho acuerdo en el plazo de 15 días, podrá recurrirse en alzada ante la primera Asamblea General que se celebre, en cuya alzada la Asamblea adoptará la resolución procedente que tendrá carácter definitivo. Desde la notificación del acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva hasta la resolución definitiva de la Asamblea General, cuando

En el propio escrito podrá citarse de segunda convocatoria, debiendo mediar media hora, como mínimo, entre la primera y la segunda convocatoria, y en el mismo lugar.

Art. 21º - La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas o representadas y en segunda cualquiera que fuera el número de los concurrentes, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Art. 22º - Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, es decir con el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes o representados.

Sin embargo para la disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, para formar parte o integrarse en federaciones o agrupaciones de carácter regional, nacional o internacional, para modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los dos tercios partes presentes o representadas, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente. Todos los miembros de la Asociación quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General incluso los ausentes, los disidentes y los que estando presentes se abstuviesen de votar.

CAPITULO 2º DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23º - La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Asociación. Estará formada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y un número inferior a cuatro ni superior a doce.

La duración en el ejercicio del cargo de todos los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, computados desde la fecha de su elección hasta la sesión de la Asamblea General que corresponda a la terminación de su mandato. Todos ellos podrán ser reelegidos por periodos iguales.

La Junta Directiva designará la persona que ostente el cargo de Ajustador de la Banda, que si recae en persona que no forme parte de su seno podrá asistir a la Junta con voz y sin voto. Podrá también designar asesores técnicos y artísticos para que formen parte de la Junta Directiva con voz y sin voto.

Art. 24º - El procedimiento electoral se regirá por las siguientes normas:

- a) Serán electores todos los socios numerarios mayores de edad que no hayan sido privados del derecho de votación por promedio legal o estatutario.
- b) En la convocatoria de la Asamblea General en la que deba celebrarse la votación se indicarán los cargos vacantes que han de ser elegidos.
- c) La Mesa Electoral estará integrada por un Presidente y dos vocales y será designada por la Asamblea General. Dicha mesa dirigirá y realizará el escrutinio de votos que será público.
- d) Cada candidatura podrá nombrar apoderados en la mesa.
- e) Las candidaturas podrán presentarse de manera individual o conjunta pero en ambos casos serán abiertas. Cada candidato optará a un cargo determinado.
- f) Las candidaturas podrán presentarse hasta la fecha que se indique en la convocatoria y en su defecto hasta el mismo momento en la que propia Asamblea General vaya a proceder a la proclamación de candidatos.
- g) Todas las candidaturas podrán hacer la propaganda que estimen conveniente para solicitar el voto a su favor, desde la convocatoria hasta la votación, con observancia de las instrucciones que se adopten para el orden y mejor desarrollo del proceso electoral.
- h) Se confeccionarán papeletas de votación, en las que figuran manuscritos mecanografiados, en imprenta o fotocopiados los nombres y apellidos de cada uno de los candidatos y el cargo para el que se proponen.
- i) Será proclamado electo el candidato para cada cargo, que haya obtenido el mayor número de votos y tomará posesión de su cargo dentro del plazo máximo de 10 días.
- j) Las presentes normas básicas de carácter electoral podrán desarrollarse reglamentariamente, si fuese conveniente, por acuerdo adoptado en Asamblea General.

Art. 25º.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, o por la persona que le sustituya, y con la periodicidad que sus miembros decidan y por lo menos una vez al mes. La convocatoria se comunicará a los directivos de forma indubitada. Se reunirán en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.


Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente o de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique

Art. 26º.- Compete a la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales y desempeñar el gobierno, y la gestión administrativa y económica de la Asociación. Tiene plenitud de facultades para resolver cualquier asunto referente a la Entidad y para toda clase de actos de administración y disposición sin más limitaciones que las facultades y actos reservados por ley o por los presentes Estatutos a la exclusiva competencia de la Asamblea general.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto son funciones de la Junta Directiva, por vía enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- 1º. Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- 2º. Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente y elaborar la Memoria anual de actividades y someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- 3º. Nombrar al director de la Banda de Música, programar las actividades a desarrollar, organizar impulsar, disciplinar y controlar todos los asuntos referentes a la Banda y Escuela de Música, así como las demás secciones y comisiones culturales creadas en el seno de la Asociación.
- 4º. Admisión y separación de socios.
- 5º. Nombrar, despedir o separar al Director de la Escuela, a los empleados y personal contratado y fijar su remuneración y condiciones de trabajo.
- 6º. Imponer sanciones a músicos, alumnos, socios y personal que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.
- 7º. Aquellas que expresamente le atribuyan los presentes Estatutos.
- 8º. Acordar sobre el ejercicio de acciones judiciales, desistir de las mismas transigir y comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales en juicios civiles, criminales, contencioso-administrativos y en cualquier otra clase de juicios o procedimientos, como demandante y como demandada, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios pertinentes como casación y revisión y otorgar para ello poderes a los Procuradores de los Tribunales y Letrados que estime conveniente.
- 9º. Iniciar e intervenir en toda clase de expedientes que se transmiten ante los organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Generalidad, Provincia o Municipio, organismos autónomos y la banca oficial, llevando a efecto en las gestiones que sean necesarias interponiendo recursos contra las resoluciones que dicten dichos organismos y autoridades.
- 10º. Abrir cuentas corrientes de ahorro de crédito y cualesquiera cuentas bancarias en establecimientos de crédito, Bancos, Cajas de Ahorro e incluso en el Banco de España y sus sucursales, saldarlas o cancelarlas, fijando las condiciones de dichas operaciones y disponiendo de los fondos y créditos de ellas existentes, firmando talones, cheques, transferencias, letras o cualquier otro documento admitido al efecto. Pedir y retirar los libros, talonarios de cheques y talones para girar contra las expresadas cuentas, debiendo figurar la firma del Presidente, Tesorero y Secretario. Para disponer de fondos serán suficientes dos firmas siendo una del Presidente.
- 11º. Librar, aceptar, tomar, protestar, negociar, endosar, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de documentos mercantiles.




la Asociación, el control de los ingresos y los gastos, autorizando los correspondientes libramientos y llevar los libros de Caja, el control de saldos bancarios, de préstamos y su amortización, cuotas sociales, etc y, en general, todo lo referente a la llevanza, fiscalización y control de la gestión económica de la Sociedad y la rendición de cuentas correspondientes.

Art 32° - Corresponde a los distintos Vocales, además de sus funciones como miembros de la Junta Directiva, votar los acuerdos correspondientes y desempeñar los cometidos que les deleguen o encomienden.

Art 33° - El Ajustador tiene la delegación permanente del Presidente para contratar, en nombre de la Sociedad, los actos en que la Banda deba participar, firmar los compromisos, extender y cobrar los recibos de pago en los servicios contratados, entregándose la parte que se destine al fondo social al Tesorero, y el resto a cada uno de los músicos que hayan participado como compensación por los gastos de su acción voluntaria en los distintos actos, de acuerdo con lo recogido en la Ley del Voluntariado.

El cargo de Ajustador recaerá en un músico y podrá ser prorrogado indefinidamente.



El Archivero tendrá a su cargo el Archivo Musical cuya conservación y fomento procurará por todos los medios. Llevar un índice de las obras musicales que constituyan el archivo en el que constará el título, clase, procedencia y fecha de adquisición, especificando en el índice si tienen o no partitura y el número de papeles de que consta.

CAPITULO 4° DEL RÉGIMEN DE ACUERDOS

Art 34° - Para la adopción válida de acuerdos en primera convocatoria y en cualquier órgano de la Asociación, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros y votar a favor de los mismos la mayoría simple de los presentes. En segunda convocatoria bastar la mayoría simple, salvo excepciones expresas, cualquiera que sea el número.

La comprobación de quorum solo podrá solicitarse antes del comienzo de cada votación. Iniciada ésta, la validez del acuerdo no podrá impugnarse, cualquiera que hubiese sido el número de votantes.

Art 35° - El procedimiento para tomar acuerdos podrá ser uno de los siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente del órgano que se trate.
- b) En votación ordinaria.
- c) En votación nominal pública.
- d) En votación secreta por papeleta.

Art 36° - Se entenderán aprobadas las propuestas por asentimiento, cuando una vez anunciadas por el Presidente, no se susciten reparo u oposición a ellas de manera expresa por cualquiera de los presentes.

La votación ordinaria se hará por levantados y sentados u otra forma ostensible fijada por la Presidencia.

La votación nominal puede verificarse por decisión de la Presidencia, llamando a los votantes por su nombre que responderán "sí" o "no" o declararán que se abstienen de votar.

La votación secreta por papeleta será obligatoria para asuntos que afecten a cuestiones personales, y en todos aquellos casos que lo decida la Presidencia, o lo solicite un tercio de los presentes.

Art 37° - Los debates serán dirigidos por el Presidente, o por quien éste delegue. Se establecerán turnos a favor y en contra de cada proposición. El Presidente dará la palabra y la quitará. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, y el orador respetará el tiempo establecido para su disertación o turno.

Art 38° - Serán impugnables los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen los intereses de la Asociación.

Estarán legitimados para ejercitar las acciones de impugnación, los asistentes a la Asamblea o a la Junta, que hubiesen hecho constar en acta su oposición a la celebración de la reunión o su voto en contra del acuerdo adoptado, los socios o directivos ausentes, y los que hubiesen sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

Las acciones impugnatorias de acuerdos anulables caducarán a los 40 días contados desde la fecha de la Asamblea en que se adoptó el acuerdo que se pretende impugnar.

TITULO IV

DE LOS GRUPOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES

CAPÍTULO 1° DE LA ESCUELA DE MÚSICA

Art 39° - Para fomentar el arte musical, esta Asociación tendrá como interés primordial la creación, organización y gestión de una Escuela de Música y su mantenimiento. De la Escuela de música será responsable, dentro del ámbito de sus competencias pedagógicas y artísticas, un Director designado por la Junta Directiva, ante la que responderá del buen funcionamiento de la misma.

Art 40° - Todos los socios y sus hijos o descendientes podrán ingresar en la Escuela de Música. También podrán ser alumnos de la Escuela de Música las personas que lo deseen aunque no sean socios, previa solicitud de socio y su aceptación.

Art 41° - El plan de estudios a impartir en la Escuela será fijado por el Director y aprobado por la Junta Directiva, y se ajustará en la medida de lo posible a los planes de estudio oficiales o de centros de Enseñanza análogos

Art 42° - Los alumnos de la Escuela de Música, cuando reúnan las condiciones de aptitud suficientes se incorporarán a la banda de música, en cuya agrupación musical realizarán sus prácticas de músicos instrumentistas y colaborarán para su mejoramiento artístico.

Art 43° - La Escuela de Música se regirá por unas normas de organización, funcionamiento y disciplina que, propuestas por la Dirección de la Escuela, serán aprobadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

Art 44° - La creación, organización y funcionamiento de una banda de música es finalidad prioritaria y principal de esta asociación.

La banda de música estará formada por quienes, admitidos por la Junta Directiva, sepan tocar un instrumento musical y deseen pertenecer a la misma, cumpliendo sus obligaciones, colaborando en su funcionamiento y acatando su disciplina.

Art 45°.- La banda de música estará dirigida por un maestro-director nombrado y cesado discrecionalmente por la Junta Directiva. El Director acatará y cumplirá los acuerdos tomados por la Junta Directiva, sin perjuicio de su libertad de cátedra y competencias artísticas.

Art 46°.- Serán facultades del maestro-director de la banda las siguientes:

- a. La dirección técnico-artística.
- b. El buen orden y adecuado comportamiento y compostura de la banda durante los ensayos y actuaciones musicales.
- c. La formación de los músicos y su mejoramiento artístico, asignando a cada uno de ellos el papel y categoría que deba interpretar y ocupar.
- d. Asesorar a la Junta directiva en las cuestiones artísticas, y la de informar del comportamiento personal y musical de los músicos que componen la banda.

TITULO VIII

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art 47°.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.